



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,  
convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00174-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD AJOVER DARNEL S.A.  
DEMANDADO: CLAUDIA TORRES LUNA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante aportó constancia de notificación electrónica con resultado positivo.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 26 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado minuciosamente el expediente se tiene que, si bien es cierto que la notificación electrónica aportada cumple con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no es menos cierto que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del mismo Decreto, esto es él envió de la demanda con todos sus anexos, pues si bien se advierte cotejo de ésta no, de los documentos que se indican como sus anexos.

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte actora para que notifique en debida forma a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

EL JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: El Despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de la notificación, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fe01a7a2530fc8fdf9ab45bbb4eeab44d51c395a29596529cd2b48683fe134**

Documento generado en 26/07/2023 03:10:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**